



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/820/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León.

La Comunidad de Castilla y León viene desarrollando desde hace varios años diferentes planes, programas e iniciativas cuyo objetivo fundamental es potenciar el desarrollo de las energías renovables.

Entre estas últimas destacar aquellas relacionadas con la concienciación de la población castellana y leonesa para el aprovechamiento de estos recursos, reduciendo así nuestra dependencia externa en el abastecimiento de combustibles, así como contribuyendo a un desarrollo socioeconómico ambientalmente sostenible.

Por otro lado, el fomento del uso de las energías renovables en el sector empresarial es necesario porque contribuye a la disminución y estabilidad de los costes energéticos en los edificios de la comunidad, así como a la generación de una nueva actividad económica ligada al uso de los recursos energéticos renovables, coadyuvando además a una mejora del balance energético regional, nacional y europeo.

Se busca así avanzar en la consecución de los objetivos europeos del año 2020 en descarbonización de la economía y participación de energías renovables, lo que supone además una mejora del desarrollo rural.

Esta actuación regional se incardina así en las iniciativas que desde hace varias décadas se están desarrollando desde instancias públicas, tanto europeas, a través de distintas Directivas y normativas específicas, como internacionales, con acuerdos como por ejemplo el Protocolo de Kyoto.

Además, la Unión Europea plantea la utilización de las energías renovables, y la economía baja en carbono en general, como uno de los objetivos temáticos prioritarios en el nuevo período operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Por otro lado, en enero de 2011 se aprobó el Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía en Castilla y León, cuya vigencia alcanza hasta el 31 de diciembre de 2020, y que incluye un análisis detallado de los recursos biomásicos susceptibles de valorización energética, un diagnóstico de la situación del sector, así como objetivos a alcanzar y acciones para su consecución.

Las presentes subvenciones están acogidas al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado mediante Orden de 9 de febrero de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su artículo 14 el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, las subvenciones reguladas en la presente orden solo se tramitarán mediante procedimiento telemático.

Estas bases recogen el principio de colaboración y cooperación en el ámbito de la Administración Pública, y, en su aplicación, se ha firmado, con fecha 1 de diciembre de 2014, un Convenio de Colaboración con el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León que define a éste como Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León.

Por otro lado, los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, exigen la aprobación de unas bases reguladoras de las subvenciones. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Además, es aplicable la normativa europea relativa al régimen de minimis. Las ayudas de minimis son aquellas que no están sujetas al procedimiento de notificación de la Comisión Europea y se conceden a una única empresa durante un cierto espacio de tiempo con una cuantía máxima límite, de manera que las ayudas no tengan efectos sobre el comercio entre los Estados Miembros. Dichas ayudas están sujetas a varios reglamentos, que se dirigen a los distintos sectores empresariales estableciendo, entre otras cuestiones, los referidos límites de dichas cuantías para cada sector. Estos reglamentos son los siguientes: Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y Reglamento (UE) N.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Cabe señalar que las bases reguladoras que se aprueban en esta orden, se aplicarán a aquellas convocatorias de subvención en materia de energías renovables en el sector empresarial financiadas tanto con fondos propios de la Comunidad Autónoma como con fondos procedentes de otras administraciones o de la Unión Europea, y en concreto con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) regulado en el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que recoge como fin del objetivo temático cuatro, favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Por otro lado, y dado que aún no se han aprobado las áreas funcionales estratégicas definidas en el artículo 9 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, ni el Programa de dinamización para las zonas con desafíos demográficos, se contemplan, entre los criterios de valoración previstos en las presentes bases reguladoras, las poblaciones con menor dinamismo demográfico.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León, que se incorporan a como anexo a la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de julio de 2018.

*La Consejera
de Economía y Hacienda,*
Fdo.: M.^a DEL PILAR DEL OLMO MORO

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES, COFINANCIABLES
POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DIRIGIDAS
A LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL SECTOR EMPRESARIAL
DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I***Régimen General**Base primera.– Objeto y ámbito de aplicación.*

Las subvenciones que se regulan en esta orden tienen por objeto promover la utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León.

Base segunda.– Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas por las presentes bases se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Así mismo, las actuaciones subvencionables son cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se cumplirá con lo dispuesto en la normativa reguladora del citado fondo, tanto en lo referente a límites y condiciones de elegibilidad en las actuaciones subvencionables como en lo relativo a los posibles beneficiarios y las obligaciones que estos deban cumplir. Así, se aplicarán el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo (en adelante Reglamento (UE) N.º 1303/2013), el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1080/2006 (en adelante Reglamento (UE) N.º 1301/2013), y su normativa de desarrollo. Será igualmente aplicable el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Castilla y León 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.

Además, serán aplicables el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y Reglamento (UE) N.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (en adelante Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013

y 717/2014, de la Comisión) relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en distintos sectores.

Base tercera.– Beneficiarios.

1.– Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán empresas de Castilla y León, entendiéndose por tales, a los efectos de esta orden, aquellas que soliciten subvención para realizar una actividad subvencionable en instalaciones o edificios titularidad de dicha empresa situados en Castilla y León. Podrán ser:

- a) Grandes empresas de Castilla y León.
- b) Pequeñas o medianas empresas (PYME) de Castilla y León.
- c) Autónomos.
- d) Agricultores y ganaderos que, sin estar incluidos en las letras a) y b) de esta base, sean titulares de explotaciones agrarias o cotitulares de explotaciones de titularidad compartida inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), y que cumplan con la condición de agricultores activos, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3.b) del «RD 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y sus modificaciones» o norma que lo sustituya.

2.– A los efectos de esta orden, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica o su financiación, que ejerza una actividad económica.

Por otra parte, se entenderá por pequeña y mediana empresa lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

3.– Las empresas solicitantes pueden formar parte de cualquier sector, si bien en la correspondiente o correspondientes convocatorias se podrá concretar el sector o sectores al o a los que se dirige, o establecer requisitos o condiciones específicos en cada uno.

4.– No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.– En las órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

Base cuarta.– Obligaciones del beneficiario.

1.– Los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.– Será necesario que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención.

3.– El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga y no podrá transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.

4.– Dado que en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se considera un requisito indispensable para ser beneficiario estar dado de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, así como en el procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud. El solicitante se obliga igualmente a leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

5.– Los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor cualquier ayuda y/o subvención solicitada o concedida para la misma actuación a subvencionar.

6.– El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el Documento que Establece las Condiciones de Ayuda (DECA), que se incluirá en la convocatoria y que será entregado junto con la resolución de concesión.

7.– El beneficiario será responsable de informar al público de la ayuda obtenida de los fondos FEDER, a través de las medidas siguientes:

- a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los fondos FEDER al proyecto subvencionado y mostrar el emblema de la Unión Europea.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con un proyecto o con varios proyectos cofinanciados por varios Fondos, la referencia al fondo podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

- b) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
 - I. Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. Si el beneficiario no dispone de sitio en Internet, la Consejería de Economía y Hacienda incluirá dicha información en el apartado de su página relativa a energía.
 - II. Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada del edificio.

8.– El beneficiario deberá mantener los documentos justificativos de los gastos de la actuación subvencionable, así como los documentos recibidos y presentados durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación a la Comisión Europea.

Base quinta.– Actuaciones subvencionables.

1.– Las actuaciones subvencionables consisten en la realización de actuaciones que supongan una utilización de energías renovables en las empresas de Castilla y León. Son actuaciones subvencionables:

a) Energía solar térmica:

- I. Sistemas para el calentamiento de aire mediante soluciones pasivas basados en fachadas ventiladas o dobles fachadas o mediante captadores de aire, vidriados o no.
- II. Sistemas para el calentamiento de un fluido mediante captadores, para aplicaciones térmicas.
- III. Mejoras en las instalaciones solares térmicas existentes.

b) Energía solar fotovoltaica:

Instalaciones fotovoltaicas, independientemente de que estén o no conectados a red.

c) Biomasa:

Instalaciones térmicas.

d) Biogás:

Instalaciones de generación y consumo de biogás.

e) Geotermia:

- I. Instalaciones para aprovechar y utilizar aguas termales, cualquiera que sea su uso, procedentes de yacimientos geotérmicos que acrediten declaración de termalidad.
- II. Instalaciones de producción de energía térmica (frío y/o calor), para climatización utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno, ya sea en circuito abierto o cerrado.

2.– Las actuaciones a subvencionar no deberán, en ningún caso, haberse iniciado antes de presentar la solicitud de subvención.

3.– En las correspondientes convocatorias se indicarán específicamente, para cada tipo de actuación a subvencionar, las cuantías de gastos subvencionables máximos y mínimos a realizar en la actuación para que ésta sea subvencionable.

Base sexta.– Cuantía de subvención.

1.– Para el cálculo de las cuantías de subvención podrán considerarse los siguientes conceptos:

- a) Potencia o capacidad instalada, de manera que se obtengan mejores resultados energéticos.
- b) Tipología de la actuación a subvencionar, en función de la situación tecnológica y del mercado en cada momento.
- c) Grado de innovación, con mejoras que fomenten resultados energéticos más favorables como consecuencia de la actuación a subvencionar.
- d) Actividad económica de la empresa.

2.– La cuantía de subvención no superará el 60% del gasto subvencionable, en actuaciones de energía solar (térmica y fotovoltaica), y el 45% en actuaciones de biomasa, biogás y de aprovechamiento de aguas termales en actuaciones de geotermia. En el caso de las actuaciones de geotermia que utilicen bombas de calor, la cuantía de subvención no superará los 600 €/kW Pter bomba.

La cuantía de subvención no será menor del 25% del gasto subvencionable, en actuaciones de energía solar (térmica y fotovoltaica), y del 20% en actuaciones de biomasa, biogás y de aprovechamiento de aguas termales en actuaciones de geotermia. En el caso de las actuaciones de geotermia que utilicen bombas de calor, la cuantía de subvención no será menor de 250 €/kW Pter bomba.

En la convocatoria correspondiente se fijarán los criterios de determinación del porcentaje de subvención. Así mismo se podrá establecer un valor absoluto máximo de subvención, expresado en euros €/potencia instalada o €/superficie instalada.

Base séptima.– Gastos subvencionables.

1.– Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se generen directamente en las actuaciones descritas anteriormente, y sean incluidos en la correspondiente convocatoria, tales como:

- a) Coste de equipos, montaje y transporte.
- b) Coste de materiales.
- c) Obra civil.
- d) Coste de instalaciones.
- e) Proyectos de ingeniería y estudios previos asociados.
- f) En el caso de edificios, certificado de eficiencia energética previo a la actuación y actualización posterior.
- g) Costes de puesta en marcha.

h) Licencia de obras.

i) Coste de implantación de sistemas de gestión energética.

2.– No se consideran gastos subvencionables, en ningún caso:

a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.

b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, y cualquier otro tributo pagado por los beneficiarios, excepto la licencia de obras.

c) Los gastos o costes no imputables directamente a la actuación subvencionada.

d) Los gastos realizados en bienes usados.

e) Los gastos y costes de adquisición de terrenos.

f) Los relativos a actuaciones obligatorias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones legales.

g) Costes laborales de la propia empresa beneficiaria imputables a la actividad subvencionable.

3.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base octava.– Contratación de los trabajos.

1.– El beneficiario deberá contratar totalmente los trabajos a realizar con un tercero, ajeno a la empresa solicitante, que esté inscrito en el registro de instaladores colaboradores para las subvenciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, creado por la Orden EYE/1663/2010, de 1 de diciembre.

2.– A tal efecto, a través de <https://www.energia.jcyl.es> se podrá obtener información de los listados actualizados correspondientes.

3.– En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones. A tal efecto se incluirá en la hoja de encargo a firmar entre ambos una declaración responsable.

Base novena.– Financiación y compatibilidad.

1.– Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán cofinanciables al 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), e incluidas en el Programa Operativo FEDER 2014 – 2020 para Castilla y León aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.

2.– Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación. Sin embargo, en aplicación del artículo 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, pero las facturas, extractos, certificados bancarios u otros documentos acreditativos de gastos que justifiquen una determinada ayuda no podrán ser utilizados simultáneamente para la justificación de otra ayuda diferente, cuando esta ayuda proceda del mismo fondo o de otro fondo europeo.

Igualmente serán aplicables las limitaciones establecidas por el artículo 5 de cada uno de los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en distintos sectores.

3.– El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000, 15.000 o 30.000 euros, según el sector de que se trate, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de los respectivos Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en distintos sectores. A estos efectos la empresa deberá aportar una declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al régimen de minimis.

4.– El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actuación subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Base décima.– Régimen de las subvenciones.

1.– El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la consejería competente en materia de energía.

2.– De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Boletín Oficial de Castilla y León, publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

3.– El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo I del título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Estará sujeto a los límites de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

4.– Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtengan un orden preferente, como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración previstos en esta orden, y estableciéndose en la convocatoria correspondiente los valores de ponderación específicos.

Base decimoprimeras.– Sistema de tramitación y solicitud.

1.– La solicitud de subvención para las actuaciones previstas en esta orden deberá ser presentada por un instalador colaborador inscrito en el Registro de instaladores colaboradores para las subvenciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, creado a tal efecto por la Orden EYE/1663/2010, de 1 de diciembre.

2.– Será condición indispensable para poder presentar una solicitud de subvención que entre el beneficiario y el instalador se haya firmado una hoja de encargo de trabajo según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es o en la dirección WEB <http://www.energía.jcyl.es>.

3.– Las solicitudes se formalizarán en el modelo previsto en la convocatoria y se acompañarán de la documentación que en ella se indique. Se dirigirán a la Dirección General de Energía y Minas.

4.– Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán exclusivamente de forma telemática, mediante las aplicaciones electrónicas «SUBERCYL» o «SUBSOLARCYL», integradas ambas en la aplicación electrónica AYAE, que está disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Todo lo anterior conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los instaladores solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

5.– Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

6.– Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, si el instalador solicitante presenta la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos.

7.– El plazo de presentación de solicitudes será aquel que establezca la orden de convocatoria.

8.– De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

9.– Si el instalador solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

10.– El procedimiento de teletramitación de las subvenciones relativas a actuaciones en materia de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León, se encuentra incluido, con los códigos número IAPA 2124 e IAPA 2054, en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

11.– Las aplicaciones electrónicas «SUBERCYL» y «SUBSOLARCYL» generarán un fichero de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

12.– Las responsabilidades del solicitante ante el beneficiario, que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, serán asumidas exclusivamente por quien haya realizado la solicitud.

Base decimosegunda.– Notificaciones y comunicaciones.

1.– Todas las notificaciones y comunicaciones que se lleven a cabo a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo indicado en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.– La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013 de 14 de febrero. Dicho buzón acreditará la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de la notificación, posibilitará el acceso permanente, acreditará la fecha y hora de acceso al contenido, y dispondrá de los mecanismos de seguridad que determinen la identificación del ciudadano y garanticen la exclusividad de uso.

3.– El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del solicitante mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma admitidos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que podrán consultarse en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>

4.– En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5.– Con la comprobación del acceso al contenido de la notificación electrónica se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación.

6.– Las comunicaciones del instalador solicitante dirigidas a la Administración se realizarán mediante las aplicaciones SUBERCYL O SUBSOLARCYL, a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la forma que se establezca en la convocatoria.

Base decimotercera.– Instrucción.

1.– El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas. Actuará como entidad colaboradora el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, en virtud del Convenio de colaboración firmado el 1 de diciembre de 2014.

2.– Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en esta orden como en aquella, comprobando que los mismos se cumplen.

3.– El órgano instructor verificará que los expedientes estén completos, y los pondrá a disposición de la comisión de valoración. Una vez dicha comisión haya emitido el acta correspondiente, el órgano instructor emitirá el informe o propuesta que proceda, y que será previo a la resolución que corresponda.

Base decimocuarta.– Comisión de valoración.

1.– Se constituye la comisión de valoración, presidida por el Coordinador de Servicios de la Dirección General competente en materia de energía, e integrada, además del Presidente, por dos miembros de la Dirección General que tenga las competencias en materia de energía, nombrados por el Director General, y dos miembros del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, nombrados por su Director. Uno de los miembros actuará como secretario. Así mismo se invitará a las sesiones de la comisión a un representante de la Dirección General competente en materia de fondos europeos, que asistirá con voz, pero sin voto.

2.– La comisión de valoración será el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración indicados en la base siguiente y emitir los informes, que podrán ser conjuntos, que han de servir de base para la elaboración del informe o propuesta de resolución.

3.– Esta Comisión de Valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Base decimoquinta.– Criterios de valoración.

1.– Los criterios de valoración son:

- a) Ratio energético. Se entenderá por ratio energético, para proyectos de ejecución de infraestructuras o adquisición de equipos e instalaciones, la energía producida declarada en la solicitud expresada en MWh, dividido entre el gasto subvencionable expresada en miles de euros, de manera que a mayor ratio, mayor puntuación; conforme a las valoraciones que se establezcan en la convocatoria.

Dicha energía producida no podrá superar el máximo que se establezca en la convocatoria en función de la tipología y características técnicas de la actuación. En caso contrario, y para todos los efectos de la convocatoria y las presentes bases, se usará el máximo establecido como energía producida.

- b) Interés sectorial o grado de innovación. Se determinará en cada convocatoria en función de la situación tecnológica y del mercado en cada momento, mediante un listado de actuaciones priorizadas sobre las demás, de tal forma que a mayor interés sectorial y grado de innovación, mayor puntuación, conforme a las valoraciones que se establezcan en la convocatoria.
- c) Volumen de facturación. Se tendrá en cuenta el declarado en el último ejercicio, de manera que, a mayor volumen de facturación, menor puntuación, conforme a las valoraciones que se establezcan en la convocatoria.
- d) Población de la localidad del proyecto. Se obtendrá puntuación en este apartado si el proyecto subvencionable se ubica en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.
- e) Proyectos realizados en alguno de los municipios incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan de dinamización económica de los municipios mineros de Castilla y León 2016-2020 aprobado por el Pleno de las Cortes de Castilla y León.
- f) Que el empresario solicitante esté incluido en las letras c) o d) del apartado 1 de la base tercera de esta orden.
- g) Hallarse en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. A los solos efectos de dicho Decreto, se consideran empresas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

- h) Estar en posesión de la distinción «ÓPTIMA CASTILLA Y LEÓN», otorgada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que reconoce oficialmente a la empresa solicitante como Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

El criterio a) se valorará con un máximo de 25 puntos. El criterio b) se valorará con un máximo de 35 puntos. El criterio c) se valorará con un máximo de 20 puntos. El criterio d) se valorará con 20 puntos, y los criterios e), f), g) y h) se valorarán con 5 puntos cada uno.

2.– Una vez aplicados los criterios de valoración, de acuerdo con lo indicado en las bases reguladoras y en la orden de convocatoria correspondiente, se asignará una puntuación a cada solicitud, con dos cifras decimales.

3.– Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, la selección de los beneficiarios se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el mayor ratio energético, si éste fuera el mismo, se tendrá en cuenta el volumen de facturación, si también coincidieran se tendrá en cuenta el criterio de preferencia establecido en el artículo 5 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y, finalmente, si las puntuaciones fueran idénticas, la elección se efectuará al azar.

Base decimosexta.– Resolución.

1.– El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el titular de la consejería competente en materia de energía.

2.– El plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.– Las resoluciones se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el órgano instructor o por la entidad colaboradora.

4.– Las notificaciones de las resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, de acuerdo con lo indicado en la base decimosegunda.

El instalador colaborador solicitante dispondrá en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

5.– La resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al solicitante, según lo previsto en el punto 4 de esta base, informando a su vez, y si fuera posible, por medios telemáticos, al beneficiario de la subvención del contenido de la resolución dictada.

6.– El listado de subvenciones concedidas y denegadas se publicará en la página www.energia.jcyl.es/, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

7.– Contra las resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda.

Base decimoséptima.– Anticipos.

Podrán realizarse anticipos, por un importe máximo del 40%, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León, siempre que así se determine en la convocatoria, y con los requisitos establecidos en la misma. La previsión de anticipos deberá ser autorizada por la consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Cuando sea necesario para percibir el anticipo constituir un aval, éste será de entidades financieras autorizadas para operar en España, y cubrirá la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse, en los términos establecidos en la convocatoria.

En su caso, los solicitantes de subvención que quieran percibir anticipo, deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud, en la forma indicada en la convocatoria.

Base decimoctava.– Modificaciones.

El beneficiario podrá sustituir el instalador colaborador que haya realizado la solicitud de subvención por otro que esté incluido en el registro correspondiente, siempre que aún no se haya dictado resolución de concesión. En todo caso, el beneficiario deberá comunicarlo al órgano instructor, adjuntando la nueva hoja de encargo.

Base decimonovena.– Justificación.

1.– El plazo máximo para solicitar la liquidación y presentar la justificación no será superior a diez meses desde que se haya notificado la resolución de concesión.

Dicho plazo se concretará en la convocatoria. De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2.– La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente mediante las aplicaciones SUBERCYL O SUBSOLARCYL, a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

3.– La documentación que, en todo caso, deberá acompañar a la solicitud de liquidación es la que se indica a continuación:

- a) Copia de las facturas emitidas por el instalador colaborador, que deberán estar debidamente desglosadas. Así mismo, deberán estar traducidas al español en el caso de que se emitan en otro idioma. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, rechazándose las que no los cumplan.
- b) Copia del documento acreditativo de la transferencia y certificación bancaria, donde consten claramente identificados el receptor y el emisor del pago, el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo, que deberá estar dentro del plazo indicado en la convocatoria.
- c) Justificación de las circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, aportándose la documentación que se indique en la convocatoria.
- d) Reportaje fotográfico relativo a las actuaciones subvencionadas, que incluya el cumplimiento de lo dispuesto en materia de información y publicidad en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, «Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos».

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará según lo indicado en la base decimosegunda.

4.– Además, en la orden de convocatoria correspondiente podrá indicarse la documentación adicional a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención, y que se acompañará a la solicitud de liquidación.

Base vigésima.– Pago de la subvención.

1.– Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta orden y en la orden de convocatoria correspondiente, el órgano instructor la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos.

2.– El órgano instructor emitirá un informe proponiendo el pago de la subvención concedida, salvo que se considere que se ha producido algún incumplimiento. Si lo considera necesario, podrá solicitar a la entidad colaboradora informe técnico al respecto.

3.– La propuesta de pago se emitirá en un plazo máximo de seis meses desde que se presente la justificación de la subvención.

Base vigesimosegunda.– Comprobación.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León podrá realizar, por muestreo representativo, visitas «in situ» de seguimiento de ejecución de las actuaciones subvencionadas así como de verificación de realización completa de las actuaciones subvencionables.

Base vigesimoprimera.– Incumplimientos y reintegro.

1.– Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como de las establecidas en la normativa citada en la base segunda, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en los casos indicados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y además:

- a) En los casos en que la cuantía de subvención se calcule en base a la potencia instalada, en el supuesto de que entre la concesión y la justificación hubiera diferencias a la baja, la cuantía de subvención será reducida proporcionalmente.
- b) En todo caso, también se considerará incumplimiento parcial, y se reducirá proporcionalmente la cuantía de subvención concedida en el supuesto de que se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la resolución de concesión, excepto si la justificación de los gastos es inferior al 25% de lo indicado en la resolución de concesión, en cuyo caso se considerará un incumplimiento total, produciéndose la pérdida del derecho total al cobro de la subvención. En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, considerándose estas conductas como incumplimiento total de la subvención.
- d) El incumplimiento del beneficiario de las obligaciones derivadas de los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en distintos sectores, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida, produciéndose el reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.
- e) Conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, será causa de reintegro de la subvención el cambio en la propiedad de elementos de la infraestructura subvencionada en el plazo de cinco años, o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución establecidas en la resolución de subvención. En caso de reintegro, se deberán recuperar los importes pagados indebidamente de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos recogidos en el citado artículo.
- f) Además, procederá dejar sin efecto la subvención, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso, cuando se produzca el incumplimiento por parte del beneficiario del resto de obligaciones establecidas en la convocatoria como consecuencia de la cofinanciación de la ayuda por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), regulado en el Reglamento (UE) N.º 1301/2013, y en el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 821/2014, de la Comisión de 28 de julio de 2014.

3.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria. Cuando ni el primero ni el segundo superen el 50%, se considerará un incumplimiento total.

4.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

5.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

6.– El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el titular de la consejería competente en materia de energía.

7.– Contra las resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda.

Base vigesimotercera.– Régimen sancionador.

1.– Las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.

3.– Será órgano competente para imponer las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la consejería competente en materia de energía.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/1269/2019, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases aprobadas por la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León.

La Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, aprobó las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León.

En dichas bases se estableció la participación obligatoria de los instaladores colaboradores para la gestión de las subvenciones, debiendo ser estos los que presentaran las solicitudes de subvención en nombre de los interesados, previa firma de una hoja de encargo entre ambos. Sin embargo, con objeto de facilitar a los interesados la tramitación de sus solicitudes, se considera oportuno establecer la posibilidad de optar entre presentar la solicitud directamente por el interesado o hacerlo mediante un representante.

Por otro lado, la normativa sobre autoconsumo fotovoltaico ha sufrido varias modificaciones en los últimos meses, lo que hace aconsejable prever en las bases reguladoras la posibilidad de subvención en diversos tipos de instalaciones.

Por último, teniendo en cuenta la experiencia derivada de la gestión de las convocatorias ya celebradas, se considera conveniente clarificar el criterio relativo al número de municipios en los que se valora positivamente la ubicación de los posibles beneficiarios.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de las bases aprobadas por la Orden EYH/820/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la utilización de energías renovables en el sector empresarial de Castilla y León.

1.– Se modifica el apartado cuarto de la base tercera que queda redactado en los siguientes términos:

«4.– No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre. Así mismo, los beneficiarios no podrán concertar la ejecución de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones indicadas.»

2.– Se modifica el apartado b) del punto 1 de la base quinta que queda redactado como sigue:

«b) Energía solar fotovoltaica: Podrán subvencionarse instalaciones fotovoltaicas conectadas a red o aisladas.»

3.– Se modifica el apartado e) del punto 1 de la base decimoquinta que queda redactado como sigue:

«e) Proyectos realizados en alguno de los municipios incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan de dinamización económica de los municipios mineros de Castilla y León 2016-2020 aprobados por el Pleno de las Cortes de Castilla y León o en alguno de los municipios localizados en las zonas de intervención de los Programas Territoriales de Fomento, aprobados de acuerdo con la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León y según lo previsto por el Plan Director de promoción Industrial de Castilla y León 2017-2020.»

4.– Se modifica el apartado quinto de la base decimosexta que queda redactado como sigue:

«5.– La resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al solicitante, según lo previsto en el punto 4 de esta base.»

5.– Quedan sin contenido la base octava, los apartados 1, 2 y 12 de la base decimoprimer y la base decimoctava.

6.– Las referencias hechas en todas las bases a «instalador solicitante», «instaladores solicitantes» o «instalador colaborador» se entenderán realizadas al solicitante, excepto en la referencia al «instalador colaborador» realizada en el apartado 3.a) de la base decimonovena que se entenderá realizada al instalador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 11 de diciembre de 2019.

El Consejero
de Economía y Hacienda,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO